



Protocolo ante comportamientos sexuales inapropiados

Dominicos España

Provincia de Hispania y Vicariato de España de la
Provincia del Nuestra Señora del Rosario
de la Orden de Predicadores

Fecha: 17 / 11 / 2022

Índice de contenido

1. Introducción	6
1.1. Principios Generales	7
1.2. Definiciones	8
1.3. Propósito	8
1.4. Ámbito de aplicación	8
2. Esquema general	9
2.1. Tipología de casos	9
2.2. Procesos ante cada tipología de casos	10
a) Recepción de casos	10
b) Investigación / Seguimiento judicial de los casos en curso	11
c) Generar mejor juicio de cada caso	12
d) Toma de decisiones clave y criterios	12
e) Coordinación / seguimiento y buenas prácticas	13
2.3. Órganos específicos y otras figuras clave	15
3. Aplicación del esquema general de intervención a las tres tipologías de casos	17
3.1. D_EXT Proceso de intervención en caso de denuncia civil	17
a) D_EXT_Recepción	17
b) D_EXT - Investigación y seguimiento: Acciones	17
c) D_EXT - Generar mejor juicio: Acciones	18
d) D_EXT - Toma de decisiones clave y criterios: Acciones	20
3.2. D_INT Proceso de intervención en caso de denuncia sin que se haya formulado denuncia civil	22
a) D_INT-Recepción- Detalle de acciones	22
b) D_INT_Investigación - Detalle de acciones	24
c) D_INT- Generar mejor juicio: Detalle de acciones	25
3.3. INDICIOS. Proceso de intervención en caso de rumores, sospechas, etc...	29
a) INDICIOS—Recepción - Detalle de acciones	29



b)	INDICIOS—Investigación y Mejor Juicio (Resto procesos ligados a un caso)	29
4.	Procesos transversales de Toma de Decisión y Coordinación	30
a)	Toma de decisiones clave y criterios	30
b)	Coordinación y seguimiento: Acciones	30
5.	Controles: legislación, normas internas, etc.	31
5.1.	Legislación	31
a)	Internacional	31
b)	Estatal	32
b.1)	Civil y Penal	32
b.2)	Protección de Datos	33
b.3)	Legislación de archivos y patrimonio documental	33
c)	Canónico	34
5.2.	Clasificación de seguridad de la documentación y protección de datos	36
a)	Detalle de clasificación de Seguridad	37
b)	Registros	37
6.	Criterios y Buenas prácticas para aplicar en todas las tipologías	39
6.1.	Introducción	39
6.2.	Buenas prácticas en todos los casos	39
a)	Tratamiento de los dosieres elaborados en cada caso	39
b)	Presencia de abogado siempre en entrevistas	40
6.3.	Buenas prácticas de actuación del Prior Provincial o su delegado	40
a)	Frente al proceso judicial si se ha iniciado por una denuncia	40
b)	A nivel interno dentro de la Orden	41
c)	A nivel externo fuera de la Orden	42
d)	A nivel de la investigación a realizar a nivel interno	43
1)	Indicadores	43
2)	Revelación	44

6.4.	Buenas prácticas de Actuación de la Orden frente al fraile denunciado	45
a)	Aspectos generales	45
b)	Actuaciones generales si la conducta sexual inapropiada no es constitutiva de delito	46
c)	Actuaciones generales si la conducta sexual inapropiada es constitutiva de delito	47
6.5.	Buenas prácticas de actuaciones de la Orden ante actuaciones procesales	50
6.6.	Buenas prácticas de Actuaciones de la Orden frente a las víctimas	52
a)	Relación con las víctimas y sus familias	52
b)	Relación con la familia del fraile denunciado	53
6.7.	Buenas prácticas de comunicación	53
7.	Buenas prácticas e indicaciones para la admisión, noviciado y formación	54
8.	Código de buenas prácticas	56
9.	Acrónimos y definición de términos	62
10.	Control documental y Canal para propuestas cambios del documento	62
11.	Canal y contenido mínimo para propuestas de cambios	63
12.	Documentos relacionados	63
13.	Historial de cambios del presente documento	64



1. Introducción

El presente protocolo pretende dar una respuesta sencilla y clara a la necesidad de afrontar los posibles casos de conductas sexuales inapropiadas, sean constitutivas de delito o no, cometidas por frailes (profesos en la Orden de Predicadores en la Provincia de Hispania o el Vicariato de España de la Provincia del Nuestra Señora del Rosario), con independencia de que dichas conductas hayan sido realizadas con personas mayores o menores de edad.

Con este documento pretendemos explicitar de nuevo nuestro compromiso con la sociedad en la protección a la infancia, adolescencia y personas en especial situación de vulnerabilidad y nuestro interés por buscar la continua mejora y perfección en nuestro modelo de vida y en el testimonio al que todo fraile debe aspirar.

La vida de cualquier consagrado está arraigada en el cumplimiento del voto solemne de castidad que ha realizado. Con este texto, pretendemos reforzar su adecuado cumplimiento estableciendo pautas de buena conducta que permitan identificar aquellas situaciones en las que ese cumplimiento necesita ser reorientado o redirigido. El voto de castidad libre y público realizado por los frailes de la Orden de Predicadores hace que la Iglesia y la sociedad esperen que los frailes observen perfecta continencia en el celibato.

La ejemplaridad que se supone a los consagrados agrava su responsabilidad ante cualquier incumplimiento, delictivo o no del voto de castidad y el daño reputacional personal e institucional que supone su incumplimiento y lo delicado de la materia, hace que este tema deba ser tratado con la mayor de las atenciones.

1.1. Principios Generales

La finalidad esencial de este documento es la prevención, tratamiento y erradicación de cualquier conducta sexual inadecuada, creando un marco que garantice el mejor cumplimiento del voto de castidad, así como la protección a menores y personas en situación de vulnerabilidad.

Con esta finalidad:

- Se señalan las medidas a implementar, tanto formativas y de sensibilización como de comunicación y procedimiento, para que la prevención, seguimiento y sanción de todo tipo de conductas sexuales que supongan una vulneración del voto de castidad sea una realidad.
- Se establecen los cauces de comunicación adecuados para la denuncia de este tipo de conductas. Cuando dicha comunicación se haya producido, se pondrán todos los medios necesarios para que mientras se proceda al esclarecimiento de los hechos, éstos no puedan volver a producirse.
- Se promueven los medios para mejorar, actualizar o ampliar los conocimientos y habilidades de los frailes para gestionar adecuadamente el esfuerzo que supone el voto de castidad, mediante su participación en actividades formativas específicas.
- Garantizar el análisis y estudio de cualquier situación de la que se tenga sospecha o sea comunicada, y una vez verificados los hechos, que la reparación y restauración de los derechos de las víctimas sea una realidad.
- Establecer los protocolos, mecanismos y cualquier otra medida necesaria para la creación de entornos seguros, de buen trato e inclusivos que dificulten la existencia de estos comportamientos.
- Sin perjuicio del respeto absoluto al principio de presunción de inocencia, cuando los hechos de los que se tenga noticia puedan ser constitutivos de delitos y haya intervención de menores o personas vulnerables, se informará con carácter inmediato a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.



1.2. Definiciones

Por conducta sexual inapropiada consideramos toda conducta sexual (impulsiva, erótica, sensual, sensitiva o estimulante de ella) en la que interviene un fraile y un tercero, sea menor o mayor de edad.

Engloba todas las conductas sexuales inapropiadas (Acoso, Abuso y Agresión violenta), eróticas, sensuales que van contra la dignidad humana, contra la estabilidad física y mental-psicológica, contra la identidad sexual, la independencia y la libertad en la vivenciación de su sexualidad de una forma estable, de una persona. Son conductas que pueden ser sutiles (difíciles de percibir) como patentes y observables, y que desde la mera insinuación hasta la provocación evidente, pueden llevar a generar un sentimiento de malestar, inhibición, temor, alteración de la conducta, alteración de la autopercepción, y, especialmente, escándalo; cuando no un trauma psíquico.

1.3. Propósito

El propósito de este documento es ofrecer el procedimiento a seguir cuando se hayan de afrontar casos de conducta sexual inapropiada, sean éstas constitutivas de delito o no, cometidas por los frailes pertenecientes a la Provincia de Hispania o al Vicariato de España de la Provincia del Nuestra Señora del Rosario de la Orden de Predicadores.

Estos procedimientos han de atenerse al Código de Derecho Canónico (CIC) y a las leyes civiles, penales y constitucionales de cada Estado vigentes en cada momento, así como a otras políticas establecidas por las Iglesias Particulares.

1.4. Ámbito de aplicación

Provincia de Hispania y Vicariato de España de la Provincia del Nuestra Señora del Rosario de la Orden de Predicadores (en adelante Vicariato del Rosario).

Nota: En los artículos en los que se hace referencia al “Prior Provincial”, debe entenderse como “Vicario Provincial” en los casos que tengan que ver con el Vicariato del Rosario.

2. Esquema general

Está compuesto por 3 flujos o tipos de casos y por 5 procesos.

	Recepción	Investigación/ Seguimiento Judicial	Elaboración mejor Juicio y toma de decisiones clave	Toma de decisiones clave	Coordinación y Soporte
Denuncia Externa					
Denuncia Interna					
Indicios					

2.1. Tipología de casos

Según la casuística experimentada hasta el momento, existen tres supuestos que son los siguientes:

- a. *Denuncia en ámbitos Externos*: Caso de conducta sexual inapropiada denunciada directamente ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o ante un Juzgado.
- b. *Denuncia formal en ámbitos Internos*: Caso de conducta sexual inapropiada denunciado al Prior Provincial o a otros miembros de la Orden **sin** que se haya formulado denuncia ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o el Juzgado.

En este último caso, pueden darse dos situaciones:

- b.1. Que la conducta sexual inapropiada esté prescrita a nivel legal y/o el o los frailes acusados hayan fallecido, que se hace público ahora, bien a través de los medios de comunicación, bien a través de comunicación de la presunta víctima o de alguien de



su entorno a algún miembro de la Orden o incluso por otro miembro de la propia Orden.

b.2. Que la conducta sexual inapropiada no esté prescrita a nivel legal.

c. *Indicios de comisión de conducta sexual inapropiada.*

2.2. Procesos ante cada tipología de casos

En aplicación de la metodología anterior existen 5 procesos comunes a toda la tipología de casos que puedan producirse y que permiten su tratamiento de manera estandarizada y homogénea.

a) Recepción de casos

Propósito del proceso: Es el proceso a través del cual se recibe cualquier tipo de denuncia de supuesta comisión de conducta sexual inapropiada por el superior de la entidad correspondiente o por cualquier otro miembro o colaborador, trabajador o voluntario de la Orden, según la tipología anteriormente descrita. (Comunidad religiosa, colegio...).

Inicio – Fin: El proceso de recepción se inicia con la recepción de la denuncia y se finaliza con la decisión de iniciar o no iniciar una investigación formal.

Particularidades según flujo: Si el caso ha sido denunciado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y/o al Juzgado, no cabe la decisión de investigar o no, pasándose al siguiente proceso “Investigación / Seguimiento judicial”

Resultado: En cualquier tipo de flujo se generará un registro del caso con toda la información pertinente: (presuntos) actores y víctimas, instituciones implicadas, período en el que ocurren los hechos, etc.

Quién: El Prior Provincial o, en su defecto o, por decisión del mismo, su delegado para casos de conducta sexual inapropiada. DP_CSI.

b) Investigación / Seguimiento judicial de los casos en curso

Propósito del proceso: Es el proceso que conlleva todas las acciones encaminadas al esclarecimiento de la denuncia efectuada: tiene tareas de investigación y coordinación.

Particularidades según Flujo: Si el caso ha sido denunciado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o al Juzgado, el proceso consiste en un seguimiento de la investigación o proceso policial / judicial.

Así mismo y, a nivel interno, se procederá a la investigación del caso según los criterios y las modalidades indicadas en el can. 1717 CIC o en el c. 1468 CCEO y en otros cánones citados en la legislación canónica actual compilada en el *VADEMÉCUM SOBRE ALGUNAS CUESTIONES PROCESALES ANTE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL A MENORES COMETIDOS POR CLÉRIGOS*.

Inicio – Fin: Caso de flujo de denuncia o indicios internos, se inicia con el acuerdo a la investigación del órgano decisor. Acaba también con la orden de parada del órgano decisor, Prior Provincial o su delegado, previo informe de la Comisión para casos de conducta sexual inapropiada CCSI (ver más abajo), tal y como está preceptuado por las normas del derecho canónico, cann. 1719 CIC y 1470 CCEO.

Del mismo modo y según el art. 16 SST, al concluir la investigación previa, cualquiera que haya sido su resultado, el Prior Provincial debe enviar cuanto antes copia auténtica de las actas a la CDF.

Resultado: un dossier completo con todas las actuaciones de investigación llevadas a cabo.

Quién: Este proceso es llevado a cabo por el Prior Provincial o su delegado y por un órgano denominado “Comisión para casos de conducta sexual inapropiada” (CCSI).

Se trata de un órgano autónomo, formado por especialistas en el ámbito de la comunicación, la psicología y el derecho. Está especializado en la investigación y, como más adelante se verá,



también en la coordinación y en la toma de decisiones. Lo componen seis personas: El Prior Provincial o su delegado, un psicólogo, dos abogados y dos personas expertas en comunicación. Ocasionalmente, podrán participar otros expertos *ad hoc*.

c) Generar mejor juicio de cada caso

Propósito del proceso Es el proceso que proporciona análisis y juicio. Se trata de las propuestas de resolución a cada caso que se toman por parte de los miembros de la “Comisión para casos de conducta sexual inapropiada” (CCSI) una vez realizada la investigación, tanto en caso de flujo de denuncias/indicios internos como denuncias externas.

Particularidades según Flujo En el caso de que como consecuencia de la denuncia ante un presunto caso de abuso sexual exista un proceso judicial, este proceso, así como la elaboración de una propuesta de resolución, sólo afectaría al ámbito interno de la Orden.

Inicio – Fin: Se inicia con la decisión de “parar” la investigación en el caso de flujos de denuncias/indicios internos, según lo señalado en el apartado de investigación. Finaliza cuando el órgano Comisión para Casos de Conducta Sexual Inapropiada CCSI cierra su informe de Mejor Juicio.

Resultado: informe de Mejor Juicio.

Quién: La Comisión para Casos de Conducta Sexual Inapropiada.

d) Toma de decisiones clave y criterios

Propósito del proceso: Es el proceso a través del cual se toman las decisiones de más alto nivel y de mayor responsabilidad en lo que atañe a las conductas sexuales inapropiadas

Se pueden distinguir dos ámbitos de las decisiones:

1. Decisiones en lo que atañe a los casos denunciados interna o externamente o por indicios

Incluye decisiones sobre todos los aspectos clave de un caso concreto o actuaciones sobre los frailes denunciados, las

víctimas y/o sus familiares o hacia ámbitos exteriores en relación con el caso.

2. Decisiones sobre aspectos generales

Incluye decisiones sobre criterios generales como, por ejemplo: **protocolos**, buenas prácticas, etc.; también sobre las **comunicaciones** internas y externas y a otros órganos eclesiales o civiles; sobre los **medios y recursos** que habrán de ser puestos a disposición de las investigaciones y también sobre la **organización** de los órganos de asesoría y decisión y sobre comunicación, etc.

Quién: es el Prior Provincial quien decide sobre los temas arriba indicados y otros miembros de la Orden que el Prior considere concernidos en el caso o que nombre para este propósito formalmente. Participa en este proceso la “Comisión para casos de conducta sexual inapropiada” (CCSI) que proporcionará su asesoría o, si se ha concluido la investigación, su informe de Mejor Juicio, que incluirá las decisiones que deberían tomarse.

Inicio – Fin: Dará inicio en cada ocasión en la que se dé un punto clave en un proceso. Finalizará en cada caso con la decisión adoptada. Se definirán puntos de revisión por defecto en los casos de Denuncia/ indicios internos para:

- Inicio de investigación formal
- Fin de investigación formal

Resultado: Decisiones sobre todos los aspectos clave, ver arriba.

e) Coordinación / seguimiento y buenas prácticas

Propósito del proceso: Al igual que en el caso del proceso de *Toma de Decisiones*, se pueden distinguir dos ámbitos de actuaciones en el proceso de *Coordinación*:

1. **Decisiones en lo que atañe a los casos denunciados interna o externamente o por indicios**



Incluye entre otros, coordinar el progreso de un caso concreto a través de las consiguientes fases, así como la convocatoria del órgano de decisión cuando se den puntos clave. Garantiza una ejecución eficiente y basada en las mejores prácticas.

2. Decisiones sobre aspectos generales, en temas no ligados a un caso concreto

Tendrá las tareas de:

- Elaboración, revisión y actualización de protocolos de atención de casos.
- Creación y mantenimiento de una base de datos de casos.
- Creación de un acervo de buenas prácticas.
- Estudio e investigación continua de la situación a nivel coyuntural, de comunicación y relaciones con los medios, en lo que atañe a las conductas sexuales inapropiadas en el ámbito de la Orden o la Iglesia, en los territorios de la Provincia de Hispania y del Vicariato del Rosario.

Adicionalmente, definirá y solicitará medios materiales y humanos según necesidades.

Quién: Este proceso está liderado por el Provincial y en su defecto o por decisión propia del mismo, por el delegado del Prior Provincial DP_CSI, con el soporte de “Comisión para casos de conducta sexual inapropiada” (CCSI). Contará para los temas documentales con el soporte del gestor de información de conductas sexuales inapropiadas. (GI_CSI).

Resultado: Además de los ya mencionados en propósito, se mantendrá:

- Calendario de reuniones tanto de la Comisión de Conductas Sexuales Inapropiadas (CCSI).

- Bitácoras de cada caso e informes ejecutivos de situación si son solicitados.

2.3. Órganos específicos y otras figuras clave

- CCSI: Comisión para casos de conducta sexual inapropiada

Se trata de un órgano investigador y asesor autónomo, formado por especialistas en el ámbito de la comunicación, la psicología y el derecho. Está especializado en la investigación y, como más adelante se verá, también en la coordinación y en la toma de decisiones. Lo componen seis personas: El Prior Provincial o su delegado, un psicólogo, dos abogados y dos personas expertas en comunicación, y ocasionalmente, podrán participar otros expertos *ad hoc*.

- DP_CSI: Delegado del Prior Provincial para conductas sexuales inapropiadas.
- GI_CSI: Gestor de Información de conductas sexuales inapropiadas, realizará las tareas de:
 - Secretariado de las reuniones tanto de la Comisión para casos de Conductas sexuales inapropiadas.
 - Calendarios
 - Convocatorias
 - Asegurar la documentación a aportar
 - Actas
 - Gestión documental de cualquier otro registro generado dentro de este protocolo como “Análisis de coyuntura” etc.

Se recomienda que sea uno de los miembros de la Comisión para casos de conducta sexual inapropiada (CCSI) especializado en comunicación, para salvaguardar la confidencialidad. El Gestor estará en coordinación permanente con el Secretario de la Provincia de Hispania o del Vicariato del Rosario que tendrá las siguientes responsabilidades:

- Mantenimiento de dosieres de casos.
- Mantenimiento de cuaderno de bitácora de casos.
- Mantenimiento de la base de datos de casos.



Protocolo ante comportamientos sexuales inapropiados

- Mantenimiento documental de las notas de prensa, comunicaciones internas y dosieres de prensa en relación a este protocolo.
- Prior o Superior de la institución implicada para el caso en concreto.
- Prior Provincial.

3. Aplicación del esquema general de intervención a las tres tipologías de casos

3.1. D_EXT Proceso de intervención en caso de comisión de conducta sexual inapropiada denunciada directamente a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o al Juzgado

a) D_EXT_Recepción

En este caso, el Prior Provincial o cualquier otro miembro de la Orden ha tenido conocimiento por parte de la policía, de un abogado, de los medios de comunicación, de la supuesta víctima o de algún familiar de esta, que se ha interpuesto denuncia ante la policía o se han abierto diligencias previas en un juzgado frente a un fraile de la Orden por la presunta comisión de una conducta sexual inapropiada que es considerada delictiva.

b) D_EXT - Investigación y seguimiento: Acciones

b.1. A nivel externo, en el entorno de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o a nivel judicial.

Las actuaciones tendentes a la investigación serán las determinadas por la policía o la autoridad judicial.

b.2. A nivel interno



El Prior Provincial si es el caso o su delegado, o la persona responsable de la comunidad del fraile denunciado, debe realizar las siguientes acciones siempre acompañado de un abogado:

- Entrevista con el fraile acusado para informarle de la existencia de una denuncia, conocer su versión de los hechos y para informarle de su derecho a tener asistencia legal.
- Entrevistas con otras personas que considere idóneas a fin de esclarecer los hechos, y circunstancias que rodean al caso.

En el caso de que las primeras entrevistas sean realizadas por el Prior o superior de la comunidad del fraile denunciado deberá reportar al Prior Provincial o a su delegado.

Se hará por parte del responsable de comunicación de la Comisión un comunicado, tanto a nivel interno, en la Orden, como a los medios dando cuenta tanto de la situación ocurrida, como de su deseo de que los hechos sean esclarecidos y de que se alcance la verdad.

c) D_EXT - Generar mejor juicio: Acciones

La Comisión para casos de conducta sexual inapropiada, a la vez que va analizando el caso a nivel interno y teniendo en cuenta las actuaciones que van realizándose a nivel externo, irá elaborando unas propuestas de resolución según los distintos momentos, al caso del fraile denunciado e investigado por la policía y/o el juzgado, tanto si éste es condenado por algún tipo de delito, como si no lo es.

c.1. A nivel externo durante el proceso: entorno Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o juzgado

Si de las investigaciones iniciadas por la policía o por el juzgado se desprenden las siguientes decisiones tomadas por tales órganos:

- Se solicita a la Orden el acceso a los archivos o bases de datos de procesos de supuestos abusos.
- Se imputa a la Orden por presunto delito de encubrimiento.
- Se solicita que algunos miembros de la Orden sean citados como testigos.

Las acciones serán las siguientes:

- Se designará por el Provincial un interlocutor oficial ante la Policía y ante la Justicia. El interlocutor deberá colaborar siempre con la Justicia facilitando el esclarecimiento de los hechos, admitiendo la gravedad de las acusaciones, expresando el deseo de que se haga justicia y manifestando el derecho de las víctimas a la reparación.
- La Orden se personará en cualquiera de los casos, en el procedimiento judicial abierto de forma que pueda estar al corriente de todo lo que suceda en el mismo.
- En el caso de solicitud de acceso a los archivos, se hará entrega de los mismos.
- En el caso de imputación a la Orden o a algún responsable de la misma, ésta hará valer sus derechos e intereses mediante representación letrada.
- En caso de que sean solicitados testigos, los proporcionará.

c.2. A nivel interno durante el proceso

La Comisión también se pronunciará sobre la idoneidad de adoptar o no alguna medida cautelar a nivel interno sobre el fraile denunciado durante el curso del procedimiento judicial.

Elaborará propuestas de comunicación tanto a nivel interno, dentro de la Orden, como a nivel externo con los medios de comunicación.



Del mismo modo elaborará una propuesta de resolución frente a la posible condena económica impuesta al fraile en caso de que sea considerado culpable.

Así mismo, elaborará una propuesta de resolución acerca de la idoneidad, o no de recurrir la resolución judicial en caso de que el fraile sea condenado.

Elaborará también propuestas de acción de cara a la víctima.

d) D_EXT - Toma de decisiones clave y criterios:

Acciones

El Prior Provincial, asesorado por La Comisión para casos de conducta sexual inapropiada, tomará la decisión de cuáles serán las resoluciones que aplicará frente al fraile denunciado tanto si es declarado culpable como si no lo es. Así como hacia la o las víctimas.

d.1. Hacia el fraile

d.1.11. Expulsión del fraile

Los criterios a tener en cuenta empleando para ello el tiempo necesario son los siguientes:

- Evaluar la gravedad de los hechos y el impacto de la situación (escándalo, daños importantes...) dentro de la Orden y en el entorno eclesial y civil.
- Tener presente la edad y situación del fraile.
- Aconsejarse debidamente fuera de la Orden.

d.1.12. Si se decide la continuación en la vida religiosa, el Prior Provincial se ve en la necesidad de abordar el destino del fraile inculminado. En este caso, el criterio prioritario es siempre, ante los riesgos de recaídas, la absoluta protección de los menores. Por tal motivo y hasta que finalice la instrucción, se apartará al

denunciado, de manera cautelar, de funciones que impliquen contacto con menores.

La comunidad de acogida es avisada de la situación. A ella le corresponde un rol importante en la ayuda y apoyo del fraile en su nueva situación y en la gestión de su pasado. Es indispensable un seguimiento psicológico y espiritual de la persona. Es igualmente necesario, desde el punto de vista institucional, algún encuentro periódico del fraile con el Prior Provincial, su delegado o el superior local.

d.1.13. Despido del fraile

Hay que atender a lo previsto en el CIC sobre esta materia para casos como éstos (ver en particular los cc. 695 §2, 698, 699 §1 y 700-702) previa instrucción del expediente correspondiente que deberá respetar los principios de audiencia, contradicción y derecho a la defensa del fraile, así como del resto de las garantías procesales previstas en nuestras leyes. Si el fraile deja la vida religiosa, el Prior Provincial ha de preocuparse de que cuente con las condiciones para su reinserción social y profesional.).

d.1.14. Si el fraile resulta ser inocente, el Prior Provincial ha de tomar las medidas adecuadas para restablecer la reputación del fraile falsamente acusado y para reparar el daño y el escándalo así causados.

d.2. Hacia la o las víctimas y sus familiares

Hasta que finalice la instrucción, y durante todo el proceso se hará llegar a las víctimas el apoyo y la cercanía de la Orden y su compromiso con el principio de tolerancia cero hacia cualquier tipo de violencia. Se les informará de la separación cautelar del denunciado de cualquier contacto con menores y



de las medidas de reparación previstas en caso de que finalmente el denunciado se declare culpable. Sin embargo, las medidas de reparación no se activarán en este momento para garantizar la neutralidad evitando cualquier tipo de interferencia.

3.2. D_INT Proceso de intervención en caso de denuncia a un fraile por la comisión de una conducta sexual inapropiada, sin que se haya formulado denuncia ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o la autoridad judicial

a) D_INT-Recepción- Detalle de acciones

La denuncia interna hacia un fraile de la Orden puede llegar por cualquier vía:

- Buzón específico creado para casos de conducta sexual inapropiada (CSI) proteccion@dominicos.org.
- Responsable actual de la institución donde presuntamente tuvo lugar la conducta sexual inapropiada.
- Etc.

Si la denuncia no llegara a través del buzón, la persona que haya tenido conocimiento de la misma debe comunicarla al DP_CSI delegado del Prior Provincial o al Prior Provincial a través de escrito.

El Provincial/DP_CSI / Prior o Superior del convento al que pertenezca el fraile, hará la recepción de la denuncia recabando como mínimo los siguientes datos:

1. Presunto autor.

2. Presunta/s víctimas.
3. Edad de las presuntas víctimas en el periodo de la presunta conducta sexual inapropiada.
4. Periodo de la presunta conducta sexual inapropiada.
5. Institución implicada.
6. Directores o responsables de la institución implicada en el período en que tuvo lugar la comisión de la conducta sexual inapropiada.
7. Directores de la institución implicada actual.
8. Relato de los presuntos hechos tal y como han sido denunciados.
9. Posibles testigos.

Con esta información el Prior Provincial o, en su caso, el Delegado del Prior Provincial, DP_CSI, convocará una reunión de la Comisión para casos de conducta sexual inapropiada CCSI a fin de realizar una evaluación preliminar y proponer el inicio formal de la investigación, o bien, proponer que no se inicie la investigación formal por falta de verosimilitud

Adicionalmente se ejecutarán dentro del proceso de Coordinación y Seguimiento, las siguientes tareas de soporte:

- A. Apertura del dossier del caso.
- B. Apertura de un cuaderno de bitácora de actuaciones.
- C. Inclusión de la denuncia en la base de datos con la información recabada, puesta en situación de RECIBIDA.
- D. **Inclusión en el orden del día de la siguiente reunión de la Comisión para casos de conducta sexual inapropiada, de la decisión de si iniciar una investigación o no hacerlo, tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión para casos de conducta sexual inapropiada CCSI.**
- E. La aprobación del inicio de la investigación ha de quedar por escrito



b) D_INT_Investigación - Detalle de acciones

Para iniciar el proceso de Investigación formal, el Prior Provincial o, en su caso el Delegado del Prior Provincial, ha de haber dado su autorización formal para la misma por escrito, siempre según las normas vigentes en ese momento previstas por el derecho canónico.

A partir de ese momento, el Prior Provincial o su delegado convocará a una reunión a la Comisión para casos de conducta sexual inapropiada CCSI.

A fin de organizar la investigación del caso se realizarán las siguientes acciones, como mínimo:

- A. Primera entrevista con el fraile denunciado que será mantenida con él por el responsable de su comunidad acompañado de un abogado de la Comisión para casos de conducta sexual inapropiada CCSI y, opcionalmente, por el psicólogo de la misma, para informarle de la existencia de una denuncia, tomarle declaración e informarle de los derechos que le asisten.
- B. Entrevistas de los mismos profesionales de la Comisión para casos de conducta sexual inapropiada CCSI con otras personas que sean consideradas idóneas a fin de esclarecer los hechos, y circunstancias que rodean al caso si se presume necesario.
- C. Otras entrevistas y actuaciones de los mismos profesionales de la Comisión para casos de conducta sexual inapropiada CCSI, encaminadas a la investigación y esclarecimiento de los hechos a determinar.
- D. Ofrecimiento de entrevista por parte del DP_CSI delegado del Prior provincial, del Prior Provincial o del responsable de la comunidad en la que se haya producido la conducta sexual inapropiada, con el psicólogo, el abogado y, en su caso, un responsable de comunicación, todos de la Comisión para casos de

conducta sexual inapropiada CCSI, a la supuesta víctima y siempre que ésta lo pida.

Una vez ejecutadas estas acciones, la Comisión para casos de conducta sexual inapropiada CCSI presidida por el Prior Provincial o su delegado DP_CSI evaluará si sus acciones en la investigación deben terminar o continuar con otras actuaciones.

Si de la evaluación de la Comisión para casos de conducta sexual inapropiada CCSI, la conclusión es que la investigación debe finalizar, el Prior Provincial o su delegado DP_CSI, tomarán en cuenta esta propuesta de FIN_DE_Investigacion, a este nivel, para su aprobación formal.

En paralelo se ejecutarán dentro del proceso de *Coordinación y Seguimiento*, las siguientes tareas de soporte:

- A. Actualización continua del dossier del caso.
- B. Actualización continua del cuaderno de bitácora de actuaciones.
- C. Cambio de estado de la denuncia en la base de datos —> EN INVESTIGACIÓN.
- D. Inclusión en el orden del día de las reuniones programadas de la Comisión para casos de conducta sexual Inapropiada del punto de informar del estado de las investigaciones
- E. Emisión de informes de situación de investigación para las reuniones del Prior Provincial o su delegado junto con la Comisión para casos de conducta sexual inapropiada.

c) D_INT- Generar mejor juicio: Detalle de acciones

La Comisión para casos de conducta sexual inapropiada, a la vez que va analizando el caso a nivel interno, irá elaborando unas propuestas de resolución al caso del fraile denunciado e investigado El proceso se inicia con el fin formal de la



investigación a nivel de las actuaciones realizadas por el Prior Provincial o su delegado junto con la Comisión para casos de conducta sexual inapropiada.

El Prior Provincial o, en su caso, su delegado, lanza las siguientes acciones dentro de la Comisión para casos de conducta sexual inapropiada CCSI:

- A. Puesta en común de la información obtenida durante la investigación del caso por los distintos actores.
- B. Circunstancias en el momento de los presuntos hechos denunciados, y circunstancias actuales del fraile o frailes denunciados.
- C. Circunstancias en el momento de los presuntos hechos denunciados, y circunstancias actuales de la víctima o víctimas. Especial mención a si la víctima o víctimas eran menores en el momento de los hechos denunciados
- D. Análisis de la verosimilitud de la denuncia. Cada miembro de la Comisión para casos de conducta sexual inapropiada CCSI dará su opinión acerca de si la acusación es creíble.
- E. Comprobación de la prescripción o no del presunto delito

Una vez realizadas las acciones de análisis anteriores, las propuestas que elevará la Comisión para casos de conducta sexual inapropiada CCSI al Prior Provincial o su delegado, CD_CSI lo serán en tres ámbitos:

1. **Idoneidad de adoptar medidas cautelares dentro de la Orden** sobre el fraile denunciado en caso de que la denuncia sea verosímil y cuál o cuáles han de ser estas.
2. **Elaboración de propuestas de comunicación** de la investigación y coordinación realizadas, tanto a nivel interno, dentro de la Orden, como a nivel externo, con los medios de comunicación respecto del caso o casos, atendiendo siempre a la gravedad y reiteración de los hechos denunciados.

3. **Idoneidad de medidas a adoptar frente a la o a las víctimas.** Adopción de medidas de reparación a la víctima, y, en su caso, la justicia restaurativa.

Reparación a la víctima: podrá traducirse en una compensación económica, directa o en forma de servicios de atención psicológica y recuperación.

Esta reparación supondrá una petición de perdón por parte de la Orden, y el compromiso de adoptar todas las medidas necesarias de prevención para que los hechos no vuelvan a suceder.

En caso de darse las circunstancias, y siempre que la víctima esté dispuesta, se podrá iniciar un proceso de justicia restaurativa con el victimario prevista en el apartado siguiente.

Justicia restaurativa: puede plantearse un proceso de justicia restaurativa en el caso de que el victimario sea religioso o clérigo perteneciente a la Orden.

En este contexto se atenderá a las necesidades de reparación integral de las víctimas, creando un espacio diverso al judicial donde puedan ofrecer su relato.

En caso de que la conducta sexual inapropiada presuntamente delictiva no haya prescrito y el o los presuntos culpables estén vivos o fallecidos, además de las acciones reseñadas, se realizarán las siguientes **propuestas** de resolución, a elevar siempre para su aprobación al Prior Provincial o su delegado DP_CSI:

- A. Se informará a la víctima o, en el caso de que sea menor de edad, a sus padres o tutores sobre su derecho a denunciar.
- B. En caso de que estos no deseen realizar ninguna denuncia, se elaborará un escrito que habrá de ser puesto en conocimiento de Fiscalía para que sea ésta quien proceda como entienda que debe hacerlo.
- C. Se ofrecerá asistencia letrada al fraile que ha sido denunciado.



- D. Se llevará a cabo por parte de la Orden su personación en sede judicial en caso de que se dé inicio a la apertura de diligencias previas.
- E. Si las autoridades judiciales o la policía dieran inicio a cualquier tipo de actuación se estará a lo estipulado en la tipología de casos número 1, tanto para las actuaciones externas, como para las internas.

En caso de que la conducta sexual inapropiada presuntamente delictiva haya prescrito a nivel judicial y el o los presuntos culpables estén vivos, además de las acciones reseñadas, se realizarán las siguientes **propuestas** de resolución, a elevar siempre para su aprobación al Prior Provincial o su delegado DP_CSI:

- A. La Comisión para casos de conducta sexual inapropiada se pronunciará sobre la idoneidad de adoptar o no alguna medida cautelar a nivel interno sobre el fraile denunciado.
- B. La Comisión, así mismo, elaborará propuestas de comunicación tanto a nivel interno, dentro de la Orden, como a nivel externo con los medios de comunicación.
- C. La Comisión propondrá una reunión a la víctima al objeto de escucharla y solicitar su perdón.

3.3. INDICIOS. Proceso de intervención en caso de rumores, sospechas basadas en rumores y testimonios indirectos por la presunta comisión de una conducta sexual inapropiada sin que se haya formulado ningún tipo de denuncia

a) INDICIOS—Recepción - Detalle de acciones

Se seguirá el mismo procedimiento que en el caso de Denuncia formal interna, D_INT, pero con la salvedad de que, en este caso, el proceso de recepción es especialmente importante, para:

1. **Recabar toda la información precisa** de actores, víctimas, circunstancias, presuntos hechos, testigos, etc. (ver proceso equivalente en D_INT).
2. **Dilucidar preliminarmente la verosimilitud de los indicios** y decidir si se inicia una investigación formal o no, con lo que ello implica de empleo de recursos y de potenciales repercusiones mediáticas. En este caso se recomienda la intervención temprana del órgano CCSI en esta fase de recepción para dilucidar la mencionada verosimilitud de los indicios.

El objetivo de este proceso de recepción en el caso de haberse iniciado el protocolo con Indicios es **acabar esta fase con una información de la misma calidad que en el caso de una Denuncia interna.**

b) INDICIOS—Investigación y Mejor Juicio (Resto procesos ligados a un caso)

Si se decide iniciar la investigación formal, se seguirán el resto de los procesos ya mencionados anteriormente. El procedimiento a seguir en este caso será el mismo que el llevado a cabo en el apartado en los casos de denuncia interna, D_INT.



4. Procesos transversales de Toma de Decisión y Coordinación

a) Toma de decisiones clave y criterios: Acciones

El Prior Provincial asesorado por La Comisión para casos de conducta sexual inapropiada tomará la decisión sobre las propuestas de resolución que le han sido ofrecidas por la Comisión para casos de conducta sexual inapropiada tanto en lo que respecta a medidas cautelares sobre el fraile que ha sido denunciado, como respecto de la comunicación hacia los medios que habrá de ser efectuada, así como de las acciones hacia la o las víctimas y sus familias.

b) Coordinación y seguimiento: Acciones

El delegado del Prior Provincial y el responsable de la comunidad del fraile denunciado permanecerán durante todo el proceso, junto con la Comisión para casos de conducta sexual inapropiada, en continua coordinación y seguimiento a través de las reuniones que consideren, a fin de tomar las decisiones oportunas en cada uno de los procesos.

5. Controles: legislación, normas internas, etc.

5.1. Legislación

La legislación determinará siempre un control sobre el protocolo que, en ningún caso, puede sustraerse a las distintas normativas que le atañen tanto a nivel internacional, como estatal y canónico. En tal sentido, el protocolo tiene vocación de continuidad en el tiempo adaptándose en cada momento a la normativa vigente.

En el momento actual, la normativa a aplicar es la siguiente:

a) Internacional

La ONU adoptó la Resolución de la Asamblea General “Un mundo digno para los niños” el 25 de mayo de 2000; en 2004 aprobó el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía infantil, y en 2008 se nombró un Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños. De la labor del Consejo de Europa, debe destacarse el Convenio de Lanzarote de 20 de octubre de 2007, para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, ratificado por nuestro país en 2010. Finalmente, la Unión Europea aprobó la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.



b) Estatal

b.1) Civil y Penal

El art. 11. 3 de la Ley Orgánica de Protección jurídica del menor (modificada por Ley 26/2015) señala: “Los poderes públicos desarrollarán actuaciones encaminadas a la sensibilización, prevención, detección, notificación, asistencia y protección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia mediante procedimientos que aseguren la coordinación y la colaboración entre las distintas Administraciones, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral.”

Por otra parte, la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio de Protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI) contiene muy importantes previsiones en esta materia de las que se destacan algunas. En el ámbito penal y procesal, se han tipificado nuevos delitos, endureciendo las penas y reduciendo los beneficios penitenciarios en estos casos, aumentando los plazos de prescripción de estos delitos, estableciendo la obligatoriedad de pre constituir la prueba procesal, para evitar que los menores de 14 años declaren en juicio y prevenir la “victimización secundaria”, y permitiendo que los niños denuncien por sí mismos las situaciones de violencia, sin necesidad de estar acompañados por un adulto.

En el Código Penal, muchos de los preceptos relativos a este tipo de delitos contra la libertad sexual fueron modificados en 2015 y en 2021, y de ellos destacan los artículos 178 a 194, 443 y 450. En ellos se tipifican los abusos sexuales, las agresiones sexuales, el acoso sexual, los delitos de exhibicionismo y provocación sexual, y los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual

y corrupción de menores. Además, en el artículo 450 se regula el deber de impedir delitos.

Además, la ley exige una formación especializada, inicial y continua, de todos los profesionales que tengan contacto habitual con menores, creando figuras de referencia como el coordinador de bienestar en los centros escolares y el delegado de protección en las actividades deportivas, de ocio y tiempo libre, y establece la necesidad de adoptar guías de conducta, así como protocolos de actuación para proteger a los niños frente a cualquier tipo de violencia, necesidad a la que responde el presente documento.

Finalmente, son reseñables dos artículos de esta ley en relación al deber de denuncia de la ciudadanía, el deber cualificado de quienes por su profesión o dedicación tengan encomendada la educación o cuidado de menores y a la regulación del Registro central de delincuentes sexuales creado en 2015.

b.2) Protección de Datos

En todo lo relativo a la protección de los datos se estará a lo dispuesto en **Ley Orgánica 7/2021**, de 26 de mayo, de **protección de datos** personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, así como en lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

b.3) Legislación de archivos y patrimonio documental

Se estará a lo dispuesto en cada legislación autonómica.



c) Canónico

Los documentos más relevantes de la Iglesia católica en la materia que nos ocupa son los siguientes:

- *Motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* del Papa San Juan Pablo II, de 30 de abril de 2001. En él se promulgaron las Normas para los delitos más graves, entre los cuales está el abuso sexual. Estas normas solo alcanzan a los delitos contra el Sexto Mandamiento del Decálogo cometidos por un clérigo con un menor. Se considera menor a aquellas personas con edad inferior a 18 años.
- Normas sobre los delitos más graves reservados para la Congregación para la Doctrina de la Fe del Papa Benedicto XVI de mayo de 2010. Se trata de una actualización exhaustiva del anterior, ampliando la edad de la víctima a los dieciocho años (art. 4), considerándolo como integrado dentro de los “delitos más graves” y, por tanto, reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe. Elevó también el plazo de prescripción del delito a los veinte años, comenzando a contar desde el día en que el menor hubiera cumplido los dieciocho años. Además, en relación a las víctimas, se 3. Cuando las personas a las que se refiere el apartado 1 adviertan una posible infracción de la normativa sobre protección de datos personales de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a la Agencia Española de Protección de Datos. 4. En todo caso, las personas a las que se refiere el apartado 1 deberán prestar a la víctima la atención inmediata que precise, facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración a las autoridades competentes. A estos efectos, las administraciones públicas competentes establecerán mecanismos adecuados para la comunicación de sospecha de casos de personas menores de edad víctimas de violencia. Artículo 57. Requisito para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad. 1. Será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que

impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales así como por cualquier delito de trata de seres. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales 2. A los efectos de esta ley, son profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad, todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad. 10 Marzo 2022 equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón (por ejemplo una persona con una discapacidad intelectual).

- *Rescripto ex audientia SS.Mi*, de 9 de noviembre de 2021, con el cual se modifican y aprueban las Normas sobre delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, que entrarán en vigor el 8 de diciembre de 2021.
- Carta circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe a las Conferencias Episcopales de 3 de mayo de 2011: preparación de Líneas Guía sobre casos de abuso sexual de menores por parte del clero.
- Institución de la Comisión Pontificia para la protección de menores el 24 de marzo de 2014. <https://www.tutelaminorum.org/es/>. En esta página web pueden consultarse todos los documentos, eventos e información relevante.
- Directivas de la Comisión Pontificia para la Protección de menores de 2015.



Protocolo ante comportamientos sexuales inapropiados

- Motu proprio “Como una madre amorosa” del Papa Francisco, de 4 de junio de 2016.
- Carta al Pueblo de Dios del Papa Francisco, de 20 de agosto de 2018.
- Motu proprio “Vos estis lux mundi” del Papa Francisco, de 7 de abril de 2019. En él se establece un procedimiento para denunciar abusos de Obispos, se tipifica el delito de encubrimiento, y se impone la obligación a las diócesis de elaborar en un año un sistema para que los fieles presenten informes relativos a estos delitos.
- Congregación para la Doctrina de la Fe. Vademecum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos, de 16 de julio de 2020.
- Finalmente, el 8 de diciembre de 2021 ha entrado en vigor la reforma del Código de Derecho Canónico relativa al Libro VI Las sanciones penales en la Iglesia. Es importante, en esta materia el nuevo canon 13983.

Téngase en cuenta que para los presuntos abusos sexuales cometidos por religiosos no clérigos o religiosas con anterioridad al 8 de diciembre de 2021, el cauce procedimental es el de la expulsión obligatoria del canon 695 CIC 1983, que se tramita, una vez realizada una investigación previa, conforme a las normas de los cánones 698-701 CIC 1983

5.2. Clasificación de seguridad de la documentación y protección de datos

Los documentos manejados en el protocolo, tanto los generados como los usados en la ejecución del protocolo, pueden tener 3 categorías en función de las restricciones a su difusión:

- A. Públicos
- B. De uso interno a la organización o colaboradores bajo contrato / confidencialidad deontológica
- C. Confidenciales

Por defecto los documentos se clasificarán de “Uso Interno”. El protocolo especificará los documentos a clasificar como “confidenciales” y cuáles son sus reglas de uso.

Adicionalmente, los documentos tanto los generados como los usados en la ejecución del protocolo, pueden estar sujetos a la legislación de protección de datos.

a) Detalle de clasificación de Seguridad

Tipo de documento	Seguridad	P. Datos	Comentarios
Dossier de cada caso	Confidencial	Sí	
Actas reuniones CD_CCSI	Confidencial	Sí	
Notas de prensa	Públicas	No	No incluirá información personal, salvo consentimiento expreso.
Protocolo	Uso Interno	No	
Nombramientos del CD_CSI y CCSI	Uso Interno	Sí	

b) Registros

Los registros son productos de la ejecución de los protocolos que **deben** conservarse por requisitos internos o externos. Normalmente son documentos, pero pueden ser grabaciones de audio o vídeo, fotografías, etc. Están sujetos a clasificación de seguridad y en su caso protección de datos

Es necesario especificar en el protocolo en referencia a cada registro:

1. el tiempo de accesibilidad / almacenamiento mínimo



Protocolo ante comportamientos sexuales inapropiados

2. responsable de custodia
3. tipo de destrucción: normal o confidencial.
4. (opcional) formato, programa para acceder, etc.

Tipo de documento	T. acceso / Almacenamiento	Responsable	Destrucción Confidencial
Dossier de cada caso			Confidencial
Actas reuniones CD_CCSI			Confidencial
Notas de prensa			

6. Criterios y Buenas prácticas para aplicar en todas las tipologías

6.1. Introducción

Puesto que el propósito de este protocolo no es un asunto sencillo, ni exento de peligros, es importante reflejar en el mismo los frutos de la experiencia en cuanto a buenas prácticas y/o aspectos a evitar en cada una de las tipologías de casos.

Se recomienda así mismo, tener un proceso de extracción de buenas prácticas regular, realizando un análisis de los casos, una vez cerrada una investigación con acciones definidas.

6.2. Buenas prácticas en todos los casos

a) Tratamiento de los dosieres elaborados en cada caso

Todas las actuaciones llevadas a cabo en los procesos de recepción, investigación, mejor juicio, toma de decisiones y coordinación de las diferentes tipologías de caso que han sido descritas, tales como: entrevistas, declaraciones así como actas de reuniones, habrán de ser documentadas por escrito y registradas y guardadas caso por caso, en una base de datos creada a tales efectos, cuyo responsable legal a efectos de la Ley de Protección de datos será la Provincia de Hispania o el Vicariato del Rosario de la Orden de Predicadores.



b) Presencia de abogado siempre en entrevistas

Las entrevistas realizadas tanto a frailes que han sido denunciados, como a víctimas, se llevarán a cabo siempre por un mínimo de dos personas de las que una de ellas habrá de ser siempre un abogado/a.

6.3. Buenas prácticas de actuación del Prior Provincial o su delegado y de responsables de la Orden

a) Frente al proceso judicial si se ha iniciado por una denuncia

- a.1) El Prior Provincial tiene la obligación de colaborar siempre con la autoridad judicial, facilitando el esclarecimiento de los hechos. Todos los contactos se llevarán a cabo únicamente por medio de los abogados.
- a.2) Se atenderá a los consejos del abogado. No se debe tomar la iniciativa de realizar acciones tendentes a la investigación de los hechos, para evitar que interfieran en la actuación de las autoridades judiciales o sean tomadas como tales.
- a.3) El Prior Provincial se pondrá en contacto con el superior de la comunidad en la que haya habido un fraile denunciado a la mayor brevedad en caso de que este no haya sido alertado con anterioridad.
- a.4) Se mantendrá el respeto absoluto al curso de la justicia, sin inmiscuirse en el procedimiento apelando a contactos o relaciones que se puedan tener.

- a.5) La Orden siempre se personará a través de abogado y procurador si se abre algún procedimiento judicial.
- a.6) El Prior Provincial buscará también asesoramiento legal para salvaguardar el derecho y los intereses de la Institución y de la Provincia, a la luz de los subsiguientes procesos civiles y/o penales. Ante las acusaciones que se prueben falsas, la Provincia de Hispania o el Vicariato del Rosario emprenderá las acciones legales pertinentes y demandará la restitución pública de su reputación.

b) A nivel interno dentro de la Orden

- b.1) Con el Consejo de Provincia. El Prior Provincial informa de la situación a su consejo, a partir de los elementos que pueda y considere oportuno comunicar. Se toman decisiones sobre la forma de abordar la situación en las próximas semanas, tanto *ad intra* como *ad extra* de la Orden.
- b.2) Con la comunidad del interesado. El Superior local, el Prior Provincial o su delegado se encuentran con la comunidad y reflexionan juntos para lograr un enfoque comúnmente acordado de la situación dentro del respeto de la persona. Si el asunto es poco conocido, puede decidir guardar el secreto de cara a la comunidad.
- b.3) En la Provincia. Si el asunto se hace público, examinar si se considera oportuna o no una declaración a toda la Provincia, lo más sobria y objetiva posible.
- b.4) Ante el Maestro de la Orden. Si el fraile condenado y convicto es ordenado, el resultado de los procesos penales, así como las recomendaciones del Prior provincial, han de ser enviadas al Maestro de la Orden.



c) A nivel externo fuera de la Orden

- c.1) Relación con el Obispo del lugar. En el más breve plazo posible, el Provincial avisa al Obispo de la diócesis donde han sucedido los hechos y donde se encuentra la comunidad del fraile implicado. Se ha de proceder en estrecho acuerdo con los servicios del obispado en cuanto a la forma de gestionar el asunto en los medios y en la diócesis. Si se toman medidas de suspensión relativas a la actividad del fraile, es importante que el Obispo y el Prior Provincial coordinen sus actuaciones.
- c.2) Relación con los medios. En la medida de lo posible, escójase un solo interlocutor de cara a los medios. Si se ve necesario un comunicado de prensa, la información ha de ser lo más breve posible, evitando todo sensacionalismo y todo debate de naturaleza judicial. El comunicado tiene presentes tres elementos: los hechos objetivos, las víctimas y el fraile, sin ningún elemento valorativo. El contenido de los encuentros entre el fraile denunciado y el denunciante, la víctima o su familia debe ser considerado confidencial y no utilizable. Si la persona denunciada ha sido invitada a abandonar el medio en que vive y a no ejercer su ocupación ordinaria, o se ha abierto expediente informativo en la Orden previo a expediente de expulsión, este hecho puede confirmarse. A fin de coordinar las relaciones con la prensa, se establece un acuerdo con el obispado del lugar en que han sucedido los hechos.
- c.3) Ante la Congregación para la Doctrina de la Fe. Si el acusado es un clérigo (diácono o sacerdote), la información sobre el resultado del proceso penal y las recomendaciones del Maestro de la Orden deben ser llevadas a la Congregación para la doctrina de la Fe, a través del Procurador General de la Orden, a fin de que se ejerzan las acciones últimas sobre el acusado, de acuerdo con la conducta inapropiada, y se determine la sanción que deba cumplir, así como la ayuda

que pueda necesitar, quedando a la espera de la respuesta de este dicasterio sobre cómo proceder canónicamente (cf. Normae de gravioribus delictis aprobadas por Benedicto XVI el 21 de mayo de 2010, art. 16).

d) A nivel de la investigación a realizar a nivel interno

Existen formas, aparte de la denuncia, en las que se puede tener conocimiento del abuso que está sufriendo o ha sufrido en el pasado un menor o adulto vulnerable: a través de indicadores o mediante revelación.

1) *Indicadores*

El abuso deja un rastro de pruebas o señales, llamados “indicadores”, que revelan situaciones físicas y comportamientos anómalos e infrecuentes.

- **Indicadores físicos:** Embarazo, enfermedades de transmisión sexual, lesiones y dolor físico inexplicable o persistente en la zona genital, anal o en los senos.
- **Indicadores de comportamiento:** comportamientos anómalos y anormalmente llamativos de carácter compulsivo, depresivo, defensivo, autodestructivo, adictivo, delictivo o promiscuo, tendencia a mostrar conductas, a realizar juegos y a utilizar lenguajes sexualizados impropios de su edad; bajo rendimiento escolar y deportivo; secretismo respecto a amistades, actividades, redes sociales y uso de internet; exhibición de regalos, dinero y objetos de valor de origen inexplicable o poco creíble.



2) Revelación

La revelación, se puede presentar de cuatro formas:

- **Revelación indirecta:** Hay niños que no cuentan directamente el abuso, pero lo revelan de manera indirecta mediante dibujos, relatos escritos, preguntas o discusiones sobre sentimientos o relaciones personales. En ocasiones lo hacen colocando el problema en terceros (“ese entrenador le tocó a un amigo mío”) o haciendo de simple divulgador (“dicen que el profe N. toca a las niñas”).
- **Revelación directa:** Es relativamente infrecuente que los menores revelen directamente el abuso que están sufriendo, pero puede suceder. Algunos niños lo revelan a otros niños, pero no a los adulto.
- **Testimonio de terceros.** Cabe la posibilidad de que la revelación provenga de terceros que tengan información de la situación y que lo transmitan a miembros, trabajadores o voluntarios del Instituto.
- **Revelación a través de una carta, llamada o correo electrónico.** Cada Instituto dispondrá de la posibilidad de denunciar abusos cometidos en el presente o en el pasado en alguna de sus obras a través de un canal de denuncias, facilitando un buzón de correo electrónico u otros canales más accesibles para los menores y adultos vulnerables.

6.4. Buenas prácticas de Actuación de la Orden frente al fraile denunciado: Actuaciones generales diferenciando si la conducta sexual inapropiada denunciada es o no es constitutiva de delito y dependiendo del resultado de las actuaciones procesales

a) Aspectos generales

- a.2) Habrá de tenerse en consideración siempre si la conducta sexual inapropiada acaecida y denunciada es o no constitutiva de delito. En tal sentido:
- a.3) Serán constitutivas de delito aquellas conductas así tipificadas en la legislación española vigente en ese momento.
- a.4) En cuanto a las conductas no tipificadas como delictivas, estas serán aquellas que, no siendo constitutivas de delito por el Estado, son inapropiadas y susceptibles de pena canónica según lo establecido en el CIC (c. 1395) y las leyes penales especiales de la Iglesia.
- a.5) La conducta sexual inapropiada entre adultos no se considerará en principio como una relación consentida, cuando exista entre las partes una diferencia notable de posición o autoridad, sino que se investigará la posible existencia de una conducta de abuso o acoso por parte de la de mayor rango (por ejemplo: con un adulto vulnerable, un párroco con alguien de su parroquia, un sacerdote con un laico, un superior hacia un súbdito). Entendiendo que la



persona que sustenta un cargo de autoridad tiene la principal responsabilidad, salvo prueba en contrario.

b) Actuaciones generales si la conducta sexual inapropiada no es constitutiva de delito

- b.1) En tanto no se produzca una condena del mismo, se ha de respetar la presunción de inocencia, pero sin dejar de tomar en serio la sospecha que recae sobre él por los hechos que le han sido imputados.
- b.2) Cualquiera que sea la situación del fraile encausado, se le hará saber que la Orden no le abandona y que se preocupa de su situación y de su defensa. Todos los contactos, sobre todo los escritos, deben estar presididos por la prudencia para evitar interferir de una u otra forma en la instrucción judicial.
- b.3) Se asegurará que el fraile acusado pueda tener un interlocutor especializado a nivel psicológico para evaluar su estado físico, psicológico y espiritual, en especial si existe una situación de angustia (riesgo de suicidio, depresión, efectos psicosomáticos, etc.). Se tendrá en consideración la actitud personal del fraile ante su situación (si reconoce su falta o no, etc.).
- b.4) Es importante recordar que muchos pedófilos se niegan a toda confrontación. El diálogo y acompañamiento del fraile acusado corren, a veces, el riesgo de ser difíciles.
- b.5) El fraile acusado podrá ser apartado de las actividades y del lugar en el que se han desarrollado los hechos recogidos en la denuncia.

- b.6) Si la denuncia se mantiene en la discreción, ha de guardarse el mayor secreto de cara a la comunidad y a los demás miembros de la Orden. De acuerdo con el fraile acusado, el Prior Provincial o su delegado pide a un miembro de su comunidad (por ejemplo, el Superior local) que acompañe al fraile en las semanas siguientes al comienzo del asunto.
- b.7) Si el fraile ha prestado declaración y ha reconocido los hechos de los que se le acusa, es importante acompañarlo. Al mismo tiempo, se le ha de manifestar claramente la reprobación tajante de los hechos cometidos, recordándole la ley y la necesidad de soportar una sanción.
- b.8) Sin perjuicio de otras sanciones que puedan proceder, un fraile que cause grave escándalo por su conducta (CIC 696) contra el voto de castidad debe ser apartado de su ministerio, y suspendido si es clérigo, y si continuara en su actitud desafiante debe iniciarse el proceso de expulsión de la Orden (CIC 695/1395), previa instrucción del expediente correspondiente que deberá respetar los principios de audiencia, contradicción y derecho a la defensa del fraile, así como del resto de las garantías procesales previstas en nuestras leyes.

c) Actuaciones generales si la conducta sexual inapropiada es constitutiva de delito y dependiendo del resultado de las actuaciones procesales

- c.1) Si tuviera lugar un proceso penal contra el fraile acusado, no se le impondrá ninguna sanción por parte de la Institución hasta que la eventual condena del fraile en vía penal sea firme y ejecutoria, y no admita clase alguna de recurso jurisdiccional.



- c.2) Si el proceso penal contra el fraile acusado ha devenido firme y ejecutorio, o si el fraile es acusado en sede canónica, el Prior Provincial puede -teniendo en cuenta el proceso legal- imponer una pena, tratando de ser justo y ateniéndose a lo que estipula el Derecho Canónico (CIC 1395). Para ello recibirá las sugerencias de la Comisión.

En todo caso el Prior Provincial debe:

- a. Evaluar la gravedad de los hechos y el impacto de la situación (escándalo, daños importantes...) dentro de la Orden y en el entorno eclesial y civil.
 - b. Tener presente la edad y situación del fraile.
 - c. Emplear el tiempo necesario y los medios para un discernimiento en diálogo con el interesado.
 - d. Aconsejarse debidamente fuera de la Orden.
 - e. Evaluar los medios materiales y humanos para acoger o no al fraile.
- c.3) Si se decide la continuación en la vida religiosa, el Prior Provincial se ve en la necesidad de abordar el destino del fraile incriminado. El criterio prioritario es siempre, ante los riesgos de recaídas, la absoluta protección de los menores. La comunidad de acogida es avisada de la situación: a ella le corresponde un rol importante en la ayuda y apoyo del fraile en su nueva situación y en la gestión de su pasado. Es indispensable un seguimiento psicológico y espiritual de la persona. Es igualmente necesario, desde el punto de vista institucional, algún encuentro periódico del fraile con el Prior Provincial, su delegado o el superior local.

- c.4) Para proceder al despido del fraile hay que atender a lo previsto en el CIC sobre esta materia para casos como éstos (ver en particular los cc. 695 §2, 698, 699 §1 y 700-702) previa instrucción del expediente correspondiente que deberá respetar los principios de audiencia, contradicción y derecho a la defensa del fraile, así como del resto de las garantías procesales previstas en nuestras leyes. Si el fraile deja la vida religiosa, el Prior Provincial ha de preocuparse de que cuente con las condiciones para su reinserción social y profesional).
- c.5) Si el fraile condenado y convicto está ordenado, el resultado de los procesos penales, así como las recomendaciones del Prior provincial, han de ser enviadas al Maestro de la Orden. Posteriormente, a través del Procurador General de la Orden, esta información se lleva a la Congregación de la Doctrina de la Fe, a fin de que se ejerzan las acciones últimas sobre el acusado, de acuerdo con la conducta inapropiada, y se determine la sanción que deba cumplir, así como la ayuda que pueda necesitar.
- c.6) En caso de detención o prisión preventiva y en la medida de lo posible, el Provincial se verá con el fraile acusado. Podrá también acudir a la capellanía de prisiones.
- c.7) Si la situación es de libertad provisional, se han de abordar las siguientes cuestiones:
- La Orden debe estar dispuesta a prestar la fianza que en su caso se imponga.
 - Junto con el abogado, y teniendo en cuenta también las medidas cautelares que en su caso se hayan impuesto, es preciso valorar cuál será el lugar de acogida del fraile, dentro o fuera de las



casas de la Orden. Si va a estar en una comunidad, el Provincial tratará de preparar la comunidad de acogida.

- c.8) Al amparo de la normativa de la Santa Sede para este tipo de casos (cf. *Normae de gravioribus delictis* aprobadas por Benedicto XVI el 21 de mayo de 2010, art.19; Guía sobre el procedimiento en los casos de abusos sexuales a menores, publicada por la Santa Sede el 12 de abril de 2010), el Prior Provincial puede apartar del ejercicio de la misión al fraile acusado; imponer una pena, tratando de ser justo y ateniéndose a lo que estipula el Derecho Canónico (CIC 1395). Para ello, recibirá las sugerencias de la Comisión (CCSI).
- c.9) Cualquier acusación verificada de abuso de un menor o incapaz, por parte de un fraile en formación inicial, supondrá el abandono y/o no se le deberá permitir renovar su profesión religiosa.
- c.10) Si el fraile resulta ser inocente, el Prior Provincial ha de tomar las medidas adecuadas para restablecer la reputación del fraile falsamente acusado y para reparar el daño y el escándalo así causados.

6.5. Buenas prácticas de actuaciones de la Orden ante los resultados de las actuaciones procesales

- 1. Si el proceso penal contra el fraile acusado ha devenido firme y ejecutorio, o si el fraile es acusado en sede canónica, el Prior Provincial puede -teniendo en cuenta el proceso legal- imponer una pena, tratando de ser justo y ateniéndose a lo

que estipula el Derecho Canónico (CIC 1395). En todo caso el Prior Provincial debe:

- a. Evaluar la gravedad de los hechos y el impacto de la situación (escándalo, daños importantes...) dentro de la Orden y en el entorno eclesial y civil.
 - b. Tener presente la edad y situación del fraile.
 - c. Emplear el tiempo necesario y los medios para un discernimiento en diálogo con el interesado.
 - d. Aconsejarse debidamente fuera de la Orden.
 - e. Evaluar los medios materiales y humanos para acoger o no al fraile.
2. Si se decide la continuación en la vida religiosa, el Prior Provincial se ve en la necesidad de abordar el destino del fraile incriminado. El criterio prioritario es siempre, ante los riesgos de recaídas, la absoluta protección de los menores. La comunidad de acogida es avisada de la situación: a ella le corresponde un rol importante en la ayuda y apoyo del fraile en su nueva situación y en la gestión de su pasado. Es indispensable un seguimiento psicológico y espiritual de la persona. Es igualmente necesario, desde el punto de vista institucional, algún encuentro periódico del fraile con el Prior Provincial, su delegado o el superior local.
3. Para proceder al despido del fraile hay que atender a lo previsto en el CIC sobre esta materia para casos como éstos (ver en particular los cc. 695 §2, 698, 699 §1 y 700-702) previa instrucción del expediente correspondiente que deberá respetar los principios de audiencia, contradicción y derecho a la defensa del fraile, así como del resto de las garantías



procesales previstas en nuestras leyes. Si el fraile deja la vida religiosa, el Prior Provincial ha de preocuparse de que cuente con las condiciones para su reinserción social y profesional.).

4. Si el fraile resulta ser inocente, el Prior Provincial ha de tomar las medidas adecuadas para restablecer la reputación del fraile falsamente acusado y para reparar el daño y el escándalo así causados.

6.6. Buenas prácticas de Actuaciones de la Orden frente a las víctimas

a) Relación con las víctimas y sus familias

Tener en cuenta sus necesidades respecto de los siguientes aspectos:

- Ser escuchadas en un entorno de respeto y confianza sobre los hechos y heridas de todo tipo que les produjeron.
- Ser reconocidas en el daño sufrido y ser creídas tanto por el victimario como por la institución a la que pertenece o pertenecía.
- Saber por qué la Orden ocultó los hechos o, si no los conoció, por qué fallaron los controles. En último extremo, saber por qué no le protegieron. Saber si hay más víctimas.
- Conocer los mecanismos que la institución ha puesto en marcha para evitar que se produzcan nuevos casos en el futuro.
- Ser compensados por el dolor sufrido.
- Petición de perdón institucional.

- Si se produce el encuentro con el victimario, escuchar un relato coherente del impulso que motivó el abuso, ser escuchado en el daño producido y que el victimario reconozca el daño y pida perdón.
- Las relaciones con las víctimas y su entorno se llevan con la ayuda del abogado para no perjudicar a la defensa del acusado. En cualquier circunstancia y momento en que se verifique esta relación, se les mostrará el apoyo de la Orden de Predicadores y de la Iglesia, observando una actitud pastoral de compasión, cercanía y disponibilidad a prestar ayuda. A través de comunicados de prensa, se transmitirá un mensaje de cercanía y apoyo hacia las víctimas y una condena firme, pero sobria, de los hechos, una vez constatados.

b) Relación con la familia del fraile denunciado

Las relaciones con la familia del fraile denunciado se han de llevar con precaución y prudencia, siempre a petición del fraile y con consentimiento expreso.

6.7. Buenas prácticas de comunicación

Para todo lo referido a comunicación se debe seguir el Manual de Comunicación de Crisis ante comportamientos sexuales inapropiados.



7. Buenas prácticas e indicaciones para la admisión, noviciado y formación en estos aspectos

La CCSI orientará sobre cuáles son los requisitos imprescindibles para la integración personal de la sexualidad dentro de la vida célibe, de los que han de estar dotados los candidatos que piden ingresar en la Orden.

Quienes admiten a los candidatos, considerarán la oportunidad de pedirles, al ingresar en la Orden, un certificado en el que conste que están libres de cualquier antecedente penal tal y como requiere la actual normativa de protección a la infancia y la adolescencia, así como la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales y una declaración jurada de que no están procesados o imputados en un procedimiento penal por abusos sexuales, así como que no han incurrido en paternidad.

Los frailes encargados de la formación tienen la responsabilidad de considerar en los programas formativos los aspectos que se refieren al desarrollo psicosexual y los problemas derivados de la acción pastoral relacionados con estos asuntos, indicando claramente los límites que a este respecto se deben marcar en la labor pastoral.

En la labor formativa, es necesaria una educación responsable en torno a los múltiples aspectos de la sexualidad humana y a sus desviaciones. Ello incluye analizar las conductas sexualmente inadecuadas con sus connotaciones clínicas, legales y pastorales. Cada fraile es responsable de su propia educación; asimismo, es responsable de conocer tanto las normas y orientaciones de la Orden y de la Provincia de Hispania o del Vicariato del Rosario en este ámbito, como la política de la diócesis en la

cual ejerce su ministerio. La provincia, por su parte, facilitará los recursos disponibles para esta educación.

Es importante que se fomente entre los frailes la formación sobre la virtud de la castidad y sobre lo que conlleva el voto solemne de castidad. La Formación Permanente ha de tratar estos asuntos para alcanzar un desarrollo sano y espiritual de la vocación del fraile, así como para lograr una mayor conciencia de la complejidad de la sexualidad, de las sutiles formas de abuso que pueden darse y de sus perniciosos efectos.



8. Código de buenas prácticas

Para trabajadores, voluntarios y colaboradores con menores y personas vulnerables

Preservar y promover ambientes sanos y seguros

Para este *Código de buenas prácticas* seguimos básicamente las *Pautas para la protección de menores y personas vulnerables para el Vicariato de la Ciudad del Vaticano* (26 febrero 2019), así como la normativa en vigor en algunas diócesis españolas, como es el caso del *Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores*, aprobado en varias diócesis (Astorga, Sigüenza-Guadalajara y Madrid), además del documento *Buenas Prácticas para ambientes sanos y seguros en la Iglesia* elaborado por el Consejo nacional de prevención de abusos de la Conferencia Episcopal de Chile.

La Iglesia está llamada a ser un **espacio protegido** para la infancia y donde el abusador no se sienta protegido. Es el motivo por el que se siente llamada a desarrollar programas educativos eficaces y de buenas prácticas que determinen, por escrito, una manera de actuar clara que favorezca un “entorno seguro”, así como la propia protección de los trabajadores, voluntarios y colaboradores. Todo adulto que tenga contacto habitual con menores de edad y adultos en situación de vulnerabilidad en la actividad pastoral debe conocer bien su papel, cuál es el ministerio que ejerce, la función específica que se le ha confiado y conducirse en el trato con los menores de manera respetuosa, prudente y equilibrada. En las actividades en las que estén involucrados menores o personas en situación de vulnerabilidad, se debe dar prioridad a la protección de éstas.

Implementación

Corresponderá al Prior Provincial con su Consejo, la adopción, implementación, divulgación y evaluación periódica de las buenas prácticas a nivel provincial.

Finalidad

Este *Código de buenas prácticas* tiene dos objetivos fundamentales:

1. Cultivar estilos sanos de relaciones interpersonales. La Provincia de Hispania se preocupa de generar ambientes donde priman modos de relación respetuosos de la dignidad de todas las personas. La Provincia promueve un modo de relación que supone el respeto y reconocimiento del otro, adoptando medidas cuando se incurre en transgresión de los límites inherentes a toda relación interpersonal. En este punto, la Provincia está llamada a identificar señales de comportamiento que revelan la existencia de abuso de poder y manipulación de conciencia, tomando medidas cuando se incurre en dichas prácticas.
2. Formar y capacitar para la prevención de situaciones abusivas. Todos los trabajadores, voluntarios y colaboradores deben estar suficientemente entrenados tanto para la prevención de abusos, como para desarrollar y mantener actitudes y habilidades necesarias para proteger a todos los que participan en las actividades de la Provincia, en especial a aquellas personas más vulnerables. En esta capacitación hay que tener en cuenta:
 - La formación de los trabajadores, voluntarios y trabajadores en la afectividad, sexualidad, relaciones interpersonales, así como una adecuada formación en prevención del abuso de poder, causa última de la mayoría de los abusos: manipulación de conciencia, abuso de autoridad, abuso sexual y abuso económico, entre otros.
 - La formación periódica de toda persona que tiene alguna responsabilidad específica respecto de niños/as, jóvenes y personas en situación vulnerable en todo lo que atañe a la protección del menor y prevención de abusos de todo tipo.



Pautas positivas y límites que se deben tomar

En el curso de sus actividades, los trabajadores, voluntarios y colaboradores deben:

1. Usar la prudencia y el respeto en relación con los menores y personas en situación de vulnerabilidad. Llevar a cabo las muestras físicas de afecto con mesura y respeto, de manera que nunca puedan parecer desproporcionadas y respetar la integridad física de la persona, permitiéndole rechazar las muestras de afecto, incluso en el caso de que sean bienintencionadas.
2. Proporcionar a los menores y personas en situación vulnerable modelos de referencia positivos.
3. Ser siempre visibles para los demás, en particular en presencia de menores y personas vulnerables.
4. Informar a los responsables de cualquier comportamiento potencialmente peligroso.
5. Respetar la esfera de confidencialidad del niño.
6. Informar a los padres o tutores de las actividades propuestas y los métodos organizativos relacionados. Es necesario pedir siempre su autorización firmada, para salidas, convivencias, excursiones, campamentos, etc., que supongan que los menores han de dormir fuera de casa, asegurando un número suficiente de acompañantes y organizando lo necesario para la diferenciación del alojamiento de los niños por sexo. Las autorizaciones que contienen datos confidenciales se mantienen con cuidado y atención.
7. Usar la debida prudencia en la comunicación, sobre todo con los menores, también por teléfono y en las redes sociales.
8. Las actividades se deben llevar a cabo en salas adecuadas para la edad y etapa de desarrollo de los menores. En la medida de lo posible, los trabajadores, voluntarios y colaboradores, deben tener especial cuidado para asegurarse de que los menores no entren ni permanezcan en lugares ocultos a la vista o fuera de control.
9. En caso de conocimiento fundado de conductas impropiedades (exhibicionismo, conversaciones impropias o relaciones personales inapropiadas) entre menores o adolescentes en cualquiera de las actividades que se lleven a cabo, se informará

puntualmente a la familia que deberá hacerse cargo inmediatamente del menor.

Está estrictamente PROHIBIDO:

1. Infligir castigos corporales de cualquier tipo. Dada esta prohibición, no puede justificarse en ningún caso contacto físico por este motivo.
2. Establecer una relación preferencial con un menor de edad. Es motivo de cese inmediato de la actividad cualquier relación sentimental, consentida o no, de un adulto con un menor de edad. Los sentimientos de afecto y/o enamoramiento hacia trabajadores, voluntarios y colaboradores a menudo responden a la consideración del adulto como un ídolo. La persona adulta ha de ser consciente siempre de su propia responsabilidad, si se evidencian estas situaciones. En ningún momento debe responder o insinuarse positivamente a este tipo de afecto, sino establecer de forma inequívoca y con buenas maneras los límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio.
3. Dejar a un niño en una situación potencialmente peligrosa dada su situación mental o física.
4. Dirigirse a un menor de manera ofensiva o involucrarse en conductas inapropiadas o sexualmente sugestivas. Están absolutamente prohibidos juegos, bromas o castigos que puedan tener connotación sexual, evitando cualquier tipo de conductas que impliquen o sugieran desnudarse, besarse o tener contacto físico sugestivo o dado a malinterpretaciones.
5. Discriminar a un menor o un grupo de niños. Están totalmente prohibidas las novatadas y otras dinámicas y juegos que puedan llevar consigo actos vejatorios, denigrantes o sexistas.
6. Pedir a un niño que guarde un secreto o darle regalos discriminando al resto del grupo.
7. Fotografiar o grabar a un menor sin el consentimiento por escrito de sus padres o tutores. Si se hace en el desarrollo de actividades organizadas por una institución de la Provincia, se llevarán a cabo, a ser posible, con dispositivos técnicos de la institución (cámaras de fotos, de video, etc.), y no con material personal (teléfonos móviles, tablets, ordenadores, etc.). De la toma de estas imágenes se informará a los padres, no se hará exhibición ni difusión pública



o privada sin el consentimiento de éstos y se guardarán en un archivo único, del que será responsable la institución provincial de que se trate.

8. Publicar o difundir, a través de la red o redes sociales, imágenes que identifiquen a un niño de una manera reconocible sin el consentimiento de los padres o tutores.
9. Ponerse en situación de riesgo o claramente ambigua: entrar en los vestuarios, baños o duchas mientras estén los menores, compartir habitación de hotel o tienda de campaña, o subir a un menor a solas en un coche. En el caso de tener que entrar en vestuarios, baños o duchas mientras estén los menores conviene que entren al menos dos adultos y del mismo sexo que los menores presentes. En las convivencias, acampadas o viajes es siempre oportuno invitar a que vayan algunos padres, incluso que sean parte activa de la organización. En caso de que haya que llevar algunos menores en el coche, se hará siempre con el consentimiento de los padres y, a ser posible, acompañado por otro adulto.
10. Quedarse a solas mucho tiempo con un menor, por ejemplo, en la sacristía de la iglesia, o en una sala o dependencia parroquial, y con la puerta cerrada. Si hubiera que examinar a un menor enfermo o herido se hará siempre en presencia de otro adulto. Cuando haya que hablar en privado con un menor, hacerlo en un entorno visible y accesible a los demás. Una buena sugerencia es que haya puertas de cristales transparentes o cristaleras en despachos. Cuando se habla con un menor en un despacho o habitación se debe dejar la puerta abierta, o hablar con él en un lugar donde otros adultos puedan ser testigos del encuentro. Es decir, es necesario llevar a cabo una política de “puerta nunca cerrada”. Si, por una razón inusual, se ha estado o se va a estar a solas con un menor, o cuando se va a tener o se ha tenido un contacto físico relevante con el mismo por razones sanitarias o disciplinarias, se debe informar a los padres.
11. Es necesario implementar mecanismos de control, junto a los padres, para mantener encuentros o comunicaciones con alumnos fuera del contexto parroquial, colegial, deportivo, etc., ya sean presenciales, por correo electrónico o móvil, o a través de las redes sociales ajenas a las oficiales del centro, parroquia o grupo. En caso de que formalicen grupos de mensajería instantánea (del

tipo WhatsApp o Telegram) o se use el email o las redes sociales para convocar y organizar o coordinar actividades, los padres deben recibir los mensajes y participar en la comunicación, no siendo nunca ajenos a la misma.

Sanciones

Cualquier conducta inapropiada o acoso que pueda ocurrir entre los menores, incluso si no integran los detalles de un delito, debe abordarse con prontitud, con equilibrio, prudencia y delicadeza, informando de inmediato a los padres o tutores.

Los trabajadores, voluntarios y colaboradores o, en su caso, la propia Provincia, deben actuar siempre que las personas a su cargo vulneren o no sigan este *Código de buenas prácticas*.

Esta actuación se atenderá a los protocolos correspondientes de la Provincia de Hispania. En casos de gravedad, debe procederse con una “seria advertencia” y dar los pasos para el alejamiento cautelar inmediato de la tarea o la actividad de la que se trate, con la comunicación a las autoridades civiles en el caso de estar afectados menores de edad y, si fuera el caso, con la apertura de un expediente, investigación previa o el despido.

El primer responsable para acometer estas situaciones es el responsable de la institución de que se trate. Y en contacto con el Prior Provincial verán el modo de proceder conforme al protocolo establecido al respecto en la Provincia.

- Firmar el protocolo de actuación con lo relacionado con menores
- Firmar un documento más general sobre comportamiento de buenas prácticas



9. Acrónimos y definición de términos

Sigla o Término	Definición	Comentarios
CSI	Conducta Sexual inapropiada	
CCSI	Comisión para las conductas sexuales inapropiadas	
DP_CSI:	Delegado del Prior Provincial para conductas sexuales inapropiadas	
GI_CSI:	Gestor de Información de conductas sexuales inapropiadas	
D_EXT	Denuncia en ámbitos externos	
D_INT	Denuncia en el ámbito interno	

10. Control documental y Canal para propuestas cambios del documento

Para garantizar que se usa la última versión del documento, este protocolo solo será válido si se lee directamente de la web, o bien se lee el documento justo después de su extracción

Se informará de nuevas ediciones a los entes implicados como parte del proceso de *Coordinación / seguimiento y buenas prácticas*

Información de Edición oficial/ última

Edición numero	Tipo de edición	Autor/es	Aprobadores	Fecha de Edición y aprobación	Cambios más relevantes

11. Canal y contenido mínimo para propuestas de cambios

Escribir un correo a proteccion@dominicos.org

La propuesta de cambio debe contener:

- Fecha de la propuesta
- Cambio propuesto y por qué: menos de 10 líneas
- Autor/es de la propuesta

12. Documentos relacionados

Titulo	Propósito	Relación con este documento	Última edición
Legislación vigente a nivel internacional, estatal y canónico		Subordinado al protocolo de actuación ante CSI	
Buenas prácticas		Subordinado al protocolo de actuación ante CSI	
Nombramientos de Órganos de decisión en el caso de CSI		Subordinado al protocolo de actuación ante CSI	
Metodología psicológica en la realización de entrevistas y/o intervención.		Subordinado al protocolo de actuación ante CSI	
Manual de Comunicación de Crisis ante comportamientos sexuales inapropiados		Relacionado al protocolo de actuación ante CSI	



13. Historial de cambios del presente documento

Ediciones anteriores, breve explicación de cambios y fechas

Edición número	Sustituida por ed	Autor/es	Aprobadores	Fecha de aprobación	Cambios más relevantes